



| | |
|-------------------|--|
| Proceso: | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO - SEGUIDO |
| Demandante | ISABEL ESCALANTE GONZALEZ |
| Demandado | CARLOS ALBERTO MERCADO GUTIERREZ |
| Radicación | 08758 31 84 001 2018 00225-00 |

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de marzo de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de *AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO - SEGUIDO*, promovida mediante apoderada judicial por la señora *ISABEL ESCALANTE GONZALEZ*, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Analizada la demanda y sus anexos, se echa de menos que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de aumentar dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de *AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO - SEGUIDO*, promovida mediante apoderada judicial por *la señora ISABEL ESCALANTE GONZALEZ*, contra *el señor CARLOS ALBERTO MERCADO GUTIERREZ*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039__ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ